## LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

## O R D E N A N Z A (Nº 6.462)

**Artículo 1° -** Agrégase al Art. 105 del Decreto con fuerza de Ordenanza N° 9476/78 Código Tributario Municipal, el siguiente párrafo: "No se exceptúan en ningún caso los tributos correspondientes al Fondo Municipal para Protección Integral a las Personas Discapacitadas y el Fondo Municipal de Asistencia para la Lucha Contra la Drogadicción". Suprímase del segundo párrafo del mismo artículo lo siguiente: "y todo concepto complementario al mismo".

**Art. 2° -** El Art. 105 del Código Tributario Municipal quedará redactado de la siguiente manera: "Podrá acordarse exención del tributo a los concurrentes a espectáculos de promoción cultural o de interés social organizados directamente por entes oficiales, nacionales, provinciales, municipales o instituciones benéficas, cooperadoras o entidades de bien público debidamente reconocidas, siempre que el costo del acceso integral al espectáculo por todo concepto obligatorio al asistente, no supere el valor que se fija en la Ordenanza General Impositiva en su Art. 32, inciso b), por persona cualquiera sea el sector, localidad o preferencia ofrecido.

Exímase del cien (100) por ciento del gravamen correspondiente según las disposiciones tarifarias en vigencia, por el Derecho de Acceso a Diversiones y Espectáculos Públicos, a los concurrentes a espectáculos teatrales organizados, dirigidos e interpretados por grupos Independientes de teatro de Rosario, los que acreditarán tales condiciones mediante Declaración Jurada, a certificarse por el área de Cultura de la Municipalidad con acuerdo a reglamentación que podrá dictar el Departamento Ejecutivo.

No se exceptúan en ningún caso los tributos correspondientes al Fondo Municipal para Protección Integral a las Personas Discapacitadas y al Fondo Municipal de Asistencia para la Lucha Contra la Drogadicción.

Art. 3° - Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M.-

Sala de Sesiones, 9 de Octubre de 1997.-